OFICIO

Buenos Aires, de junio de 2025

Mercado libre /Mercado Pago

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a los autos caratulados **"PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ LUNA, JULIO MAURICIO s/ Ordinario" (Causa Nº 4670/23** ,en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial nº 11 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Fernando Saravia, secretaría Nro. 22 a cargo del Dr. Juan Patricio Zemme, sito en la Av. Callao 635 , 5º piso, de la Ciudad autónoma de Buenos Aires , a fin de trabar embargo sobre la cuenta de titularidad de la demandada Luna, Julio Mauricio (DNI n°10.573.619 - CUIT n°20-10573619-4), **2**, existente en el sistema de MERCADO LIBRE SRL (MERCADO PAGO), sobre los fondos presentes y futuros, hasta cubrir la suma de $2.594,44 con más la suma de $500.000 en concepto de intereses y costas Se hace saber al empleador que las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta a abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires-Sucursal Tribunales-,a nombre de estas actuaciones y a la orden de la suscripta.

El auto de S.S. que ordena el presente, dice asi en su parte pertinente: Buenos Aires, 30 de junio de 2025.MEK I. Sin perjuicio de lo solicitado, de conformidad a lo establecido por el CPr:212:3, trábese embargo sobre los fondos que posea en su cuenta de Mercado Libre S.R.L. el demandado Sr. Luna, Julio Mauricio (DNI n°10.573.619 - CUIT n°20-10573619-4), hasta cubrir el monto del capital de condena de $2.594,44 con más la suma de $500.000 que se presupuestan para accesorias. II. Hágase saber a la oficiada que en virtud de lo decidido, con fecha 14.8.15, en los autos “Banco de la Ciudad de Buenos Aires c/ Banco de la Nación Argentina s/ acción meramente declarativa”, deberá depositar los fondos embargados en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires – Sucursal Tribunales- en una cuenta a nombre del Suscripto y como perteneciente a estos autos, debiendo la oficiada proceder a la apertura de la misma y acreditar el depósito o transferencia efectuado en el expediente. III. En consecuencia, hago saber que la parte interesada

deberá enviar un proyecto a confronte en formato Word vía correo electrónico (jncomercial11.sec22@pjn.gov.ar) y que, en su caso, se procederá a su libramiento con firma electrónica para su descarga desde el sistema informático a los efectos y formas de remisión que se estimen corresponder, pudiendo constatar la oficiada la existencia del requerimiento en el sistema de consulta de causas del Poder Judicial de la Nación (http://scw.pjn.gov.ar/). Asimismo, déjese constancia en la pieza respectiva que el requerimiento deberá ser contestado por idéntico medio, en su caso desde una cuenta institucional -con firma electrónica o digital, si la tuviera disponible- a la de este Juzgado y Secretaría, anteriormente mencionada. IV. Por último, de la lectura de las constancias de la causa se desprende que el fallo dictado con fecha 03.10.24 no se encuentra firme al no haberse notificado al accionado del mismo. A raíz de ello, acredite el peticionante el resultado de la cédula ley librada en autos con fecha 06.02.25. FERNANDO SARAVIA JUEZ

Art. **398**. - Las oficinas públicas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los treinta días; las entidades privadas dentro de los diez días, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Se deje constancia que se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio el Dr. Diego Mariano Robredo y/o quien este designe.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MARIANO ROBREDO
Date: 2025.06.30 14:06:20 ART